

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

ACTUAL	PROPUESTA
TÍTULO PRIMERO DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y FINES DEL COLEGIO Artículo 1.- El Colegio Químico Farmacéutico del Perú, conforme a la Ley N° 15266, modificada por la Ley N° 26943, es una institución autónoma, con personalidad de derecho público.	
Artículo 2.- El Colegio Químico Farmacéutico del Perú reúne a todos los profesionales químicos - farmacéuticos que están oficialmente autorizados por el Estado Peruano, a través de las universidades reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores o revalidado según normas legales vigentes. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008</i>	
Artículo 3.- La matrícula en el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, es, conjuntamente con la posesión del título de Químico-Farmacéutico, ya sea otorgado por las universidades de la República del Perú o revalidando según la ley, obligatoria para el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico en cualquiera de sus actividades.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 4.- Se entenderá por ejercicio de la profesión de químico-farmacéutico, toda actividad que sea ejercida por un profesional químico farmacéutico, en la que aplique su capacitación profesional. Artículo 5.- Son fines del Colegio: a) Organizar y regular el ejercicio de la profesión en todo el país, promoviendo la creación de los sectores profesionales necesarios e instituciones adyacentes. b) Fomentar y promover la calidad profesional, científica, tecnológica y ética de los colegiados. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> c) Orientar y supervigilar el ejercicio profesional en sus diversas actividades. d) Contribuir a la solución de los problemas sanitarios y alimentarios del país. e) Propender a que el ejercicio profesional en el país, cumpla la misión de servicio a la sociedad con responsabilidad social. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> f) Informar al Ministerio de Salud, acerca de las condiciones en que los químico farmacéuticos prestan servicios al Estado y a las instituciones oficiales y particulares, señalando las deficiencias que se comprueben,	
--	--

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

para que sean subsanadas de acuerdo con las modalidades y necesidades de cada Departamento. g) Recomendar las normas, a los poderes públicos para el ejercicio y control de la actividad profesional, así como revisar las legisladas y solicitar su modificación si se estimara conveniente. h) Cooperar con el Estado y las instituciones asistenciales absolviendo consultas concernientes a la salud pública. i) Contribuir a la erradicación del ejercicio ilegal de la profesión. j) Defender los intereses y elevar el prestigio de la profesión y de los Colegiados. k) Organizar y promover actividades de protección y previsión en beneficio de los colegiados. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> l) Defender los derechos profesionales de los colegiados lesionados en el ejercicio de su función profesional o cuando sean objeto de abuso público. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> m) Imponer los preceptos de ética y deontología profesional, dictando las normas pertinentes y vigilando su cumplimiento. n) Ilustrar a la opinión pública sobre la misión social de la profesión y sobre los problemas sanitarios y alimentarios que estime conveniente.	
--	--

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

o) Fomentar y mantener la unión entre los Colegiados. p) Mantener vinculación con las entidades análogas, científicas y culturales del país y del extranjero. q) Promover la defensa del ejercicio profesional a través de la creación de un Centro de Conciliación, cuyo funcionamiento se sujetará a las normas legales vigentes. (*)	
CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ Artículo 6.- Son atribuciones del Colegio Nacional: a) Representar a los profesionales químicos farmacéuticos del Perú en todos los actos públicos y privados en el ámbito nacional e internacional. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por las Leyes N° 15266 y N° 26943 y por el presente Reglamento. c) Cumplir y hacer cumplir por todos los organismos creados por la Ley y por todos los profesionales Colegiados, los acuerdos del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao. d) Investigar y denunciar, conforme al Artículo 4 literal i) de la Ley N° 15266, los casos de ejercicio ilegal de la profesión y proceder ante los tribunales de justicia, a la acción legal correspondiente.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

e) Conocer los casos de infracción de las normas de ética y deontología e imponer las medidas disciplinarias respectivas a sus Colegiados. f) Emitir dictámenes e informes, absolviendo consultas o realizar peritajes que le sean solicitados por el Estado, instituciones públicas o personas individuales. g) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, con el fin de desarrollar proyectos de investigación científicos, tecnológicos, culturales, educativos y otros programas relacionados con sus funciones. h) Fomentar y estimular la realización, cuando menos una vez por año de certámenes de carácter departamental, nacional o internacional. i) Editar el órgano oficial del Colegio y velar porque los Colegios Departamentales en lo posible editen sus respectivas revistas oficiales. j) Promover y colaborar en el estudio, redacción y publicación de los códigos y normas técnicas, éticas y deontológicas que el ejercicio de la profesión requiere. k) Elaborar normas para el bienestar de sus colegiados, y proponerlos a la autoridad gubernamental que corresponda. l) Elaborar, dentro de su ámbito de competencia, propuestas de normalización orientadas a preservar y garantizar la salud de la población, y presentarlas a la consideración de las autoridades competentes para su trámite y adopción, si fuere pertinente.	
--	--

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

m) Representar a los colegiados en ejercicio ante las autoridades ajenas al Colegio. n) Propiciar y estimular la formación de comisiones científicas y técnicas nacionales y departamentales dentro del sector profesional correspondiente, a las que los Colegios encarguen el estudio y posibles soluciones de los problemas que afecten a la profesión y la salud de la población. o) Recomendar las normas dentro de las cuales debe enmarcarse el avisaje profesional y la publicidad comercial, y controlar su estricto cumplimiento, denunciando las infracciones. p) Promover campañas de información a nivel comunitario sobre educación sanitaria, o alimentaria, toxicológica, uso racional de medicamento, preparaciones farmacéuticas con base en recursos naturales, cosméticos y demás productos que incidan en la salud individual y colectiva de la población.	
q) Llevar el Registro Nacional de Químico-Farmacéuticos del Perú con una antigüedad no mayor de 5 años y disponer sobre su organización y custodia, para lo que utilizará los recursos tecnológicos que garanticen el manejo eficiente de la información, así como su oportunidad, veracidad, seguridad y confiabilidad. (*) (*) <i>Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> r) Velar por el respeto y los derechos de los Colegiados. s) Realizar los actos jurídicos relacionados con la administración, disposición y gravamen de los bienes del Colegio.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

t) Organizar a nivel Nacional y administrar el Sistema de Certificación y Recertificación del químico-farmacéutico del Perú, en adelante SISTECERE Q.F. (*)

() Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.*

u) Expedir el Carné de Colegiatura Única a Nivel Nacional.

v) Implementar la Atención farmacéutica a nivel nacional." (*)

w) Gestionar el Planeamiento Estratégico y administrar el Plan Estratégico del Colegio Químico Farmacéutico del Perú." (*)

() Incisos incorporados por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.*

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 7.- Son atribuciones de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao: a) Representar a la profesión en todos los actos públicos y privados en el ámbito de su jurisdicción. b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por las Leyes N° 15266 y N° 26943 y por el presente Reglamento. c) Cumplir y hacer cumplir por todos los organismos creados por Ley y por todos los profesionales Colegiados de su jurisdicción, los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Junta General, del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> d) Investigar y denunciar, conforme al Artículo 4 literal i) de la Ley N° 15266, los casos del ejercicio ilegal de la profesión y proceder ante los tribunales de justicia, a la acción legal correspondiente. e) Conocer los casos de infracción de las normas de ética y deontología e imponer las medidas disciplinarias respectivas a sus Colegiados. f) Emitir dictámenes e informes, absolviendo consultas o realizar peritajes que le sean solicitados por el Estado, Instituciones públicas o personas individuales. g) Celebrar con personas públicas y privadas, convenios de cooperación, ayuda o asistencia científica y técnica, con el fin de	
--	--

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

desarrollar planes, proyectos, investigaciones científicas y tecnológicas y programas relacionados con sus funciones. h) Fomentar y estimular la realización, cuando menos una vez por año de certámenes de carácter departamental, nacional o internacional. i) Editar la revista oficial del Colegio y otras publicaciones que el ejercicio de la profesión requiere. j) Promover y colaborar en el estudio, redacción y publicación de los códigos de Ética y Deontología y demás normas técnicas, que el ejercicio de la profesión requiere. k) Elaborar normas para el bienestar de sus colegiados, y proponerlos a la autoridad gubernamental que corresponda. l) Elaborar, dentro del ámbito de competencia, propuestas de formalización orientadas a preservar y garantizar la salud de la población y presentarlas a la consideración de las autoridades competentes para su trámite y adopción, si fuere pertinente. m) Promover campañas de información a nivel comunitario sobre educación sanitaria, alimentaria, toxicológica, uso racional de medicamentos, preparaciones farmacéuticas con base en recursos naturales, cosméticos y demás productos que incidan en la salud individual o colectiva de la población. n) Velar por el respeto y los derechos de los Colegiados. o) Realizar actos jurídicos relacionados con la administración, disposición y gravamen de los bienes del Colegio en su jurisdicción.	
---	--

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

--	--

*PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA*

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los fines y atribuciones a que se refiere el presente capítulo, el Colegio Nacional, los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao se regirán, por las disposiciones legales vigentes y por las de su Código de Ética y Deontología y las que emanen del presente Reglamento.	
TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y MIEMBROS Artículo 9.- Para colegiarse el interesado deberá solicitar su Registro al Colegio Nacional a través de su inscripción en el Colegio Departamental o el de la Provincia Constitucional del Callao según su ubicación territorial, presentando los siguientes documentos: a) Original y copia legalizada por Notario del Título de químico - farmacéutico, previamente registrado por el Ministerio de Salud y la Asamblea Nacional de Rectores. b) Copia Legalizada por Notario de la Resolución emitida por la Universidad aprobando la Titulación. c) Fotografía tamaño pasaporte a color en fondo blanco. d) Comprobante de pago por derecho de inscripción. e) Copia legalizada por Notario de los certificados de estudios. f) Otros que establezca el reglamento de Colegiatura. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	

*PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA*

Artículo 10.- En cada Colegio Departamental y en el de la Provincia Constitucional del Callao se llevará un libro denominado “Registro de Títulos”. Este libro será foliado y sellado en cada uno de sus folios, legalizado ante notario público y abierto mediante nota que firmará el Decano del Colegio respectivo, conjuntamente con el Secretario del Interior. Los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, gestionarán ante el Colegio Nacional el carné y el número de <i>colegiatura (*)</i> <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 11.- En los casos en que una sentencia condenatoria, acarree la suspensión del ejercicio profesional, se hará constar en el Libro de Registro de Títulos y se comunicará a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y al Colegio Nacional. Cumplida por el interesado la pena o prescrita ésta, el Colegio Departamental o el de la Provincia Constitucional del Callao, lo anotará en el libro antes mencionado y comunicará a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud y al Colegio Nacional.	
Artículo 12.- El Ministerio de Salud por intermedio de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunicará al Colegio Nacional las sanciones que aplique a los profesionales, para tomar las acciones correspondientes.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 13.- Se considera miembros activos hábiles a quienes no adeuden cuotas por más de tres meses. Los miembros activos hábiles, podrán solicitar el traslado de su inscripción a otro Colegio Departamental o al de la Provincia Constitucional del Callao, en forma gratuita, previa comunicación al Colegio donde se encuentra inscrito, para que se proceda a la cancelación de la inscripción. El documento en el que conste la habilidad profesional será otorgado por el Colegio Departamental o por el de la Provincia Constitucional del Callao, en el que obre la inscripción del miembro. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
CAPÍTULO II DE LA CLASE DE MIEMBROS DEL COLEGIO Artículo 14.- Habrán tres clases de miembros: a) Miembros Activos. b) Miembros Correspondientes. c) Miembros Honorarios.	
Artículo 15.- Son miembros activos los químico-farmacéuticos inscritos en el Registro Nacional de Químico- Farmacéuticos del Perú. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	

*PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA*

Artículo 16.- Son miembros correspondientes, los profesionales peruanos o extranjeros, residentes fuera del territorio nacional, a quienes el Consejo Nacional designa por dos tercios (2/3) del total de sus miembros, como sus representantes, encargados de fomentar y mantener las relaciones internacionales entre los profesionales en el campo científico, tecnológico y empresarial.	
Artículo 17.- Son miembros honorarios, las personas individuales o las instituciones nacionales o extranjeras, que por méritos excepcionales o por actos que comprometan la gratitud del Colegio, hayan contribuido a enaltecer o beneficiar a la profesión. Serán designados en Consejo Directivo Nacional por dos tercios (2/3) del total de sus miembros activos hábiles a propuesta del Decano Nacional. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Artículo 18.- Son obligaciones de los miembros activos: a) Poseer el Título Profesional Universitario, otorgado por una de las universidades reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores o revalidado según normas legales vigentes y solicitar por escrito su registro en el Colegio Nacional, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

b) Estar debidamente inscrito en el Colegio Departamental o en el de la Provincia Constitucional del Callao, registrado en el Colegio Nacional y estar habilitado. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> c) Solicitar el SISTECERE Q.F. su certificación o recertificación de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> d) Observar una buena conducta y mantener una elevada solvencia moral. e) Cumplir con lo prescrito por la Ley N° 15266, Ley N° 26943, el presente Reglamento, el Código de Ética y Deontología y los acuerdos del Colegio. f) Asistir puntualmente a las asambleas y a todos los actos conexos con la vida del Colegio, salvo motivo justificado. g) Aceptar los cargos y comisiones que le encarga el Colegio, o renunciarlos por escrito dentro de un plazo no mayor de tres días desde su notificación, por comprobada imposibilidad de cumplirlos. h) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias del Colegio y las extraordinarias que el mismo acuerde. i) Velar y contribuir decididamente con los altos fines sociales, en bien de la comunidad en los que esté empeñado el Colegio.	
--	--

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

j) Velar por el prestigio de la profesión y porque ésta se ejerza de acuerdo al Código de Ética y Deontología. k) Informar por escrito al Colegio Departamental de la Provincia Constitucional del Callao o al Colegio Nacional, sobre todas las cuestiones que considere violatorias de la Ley y de los Reglamentos que se relacionan con el ejercicio de la profesión, y ejercer el derecho de sufragio obligatoriamente en las elecciones del Colegio.	
Artículo 19.- Son derechos de los miembros activos: a) Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, de las Juntas Generales y a las que han sido citados según su jurisdicción.. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> b) Elegir y ser elegidos para los cargos y comisiones del Colegio. c) Requerir el estricto cumplimiento de los derechos y deberes estipulados por la Ley N° 15266, Ley N° 26943, el presente Reglamento y el Código de Ética y Deontología. d) Solicitar la intervención del Colegio o la de sus organismos, en la defensa de sus derechos afectados en el ejercicio individual o en lo general. e) Participar de los beneficios de asistencia y bienestar social establecidos por el Colegio.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

f) Recibir todas las publicaciones y documentos que emanen del Colegio Nacional, y en su jurisdicción, del respectivo Colegio Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao. g) Obtener las credenciales que necesite, ante las instituciones nacionales y extranjeras siempre que no se opongan a los fines o intereses del Colegio.	
TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACION Artículo 20.- Conforme a lo dispuesto por el Art.6 de la Ley N° 26943 el Colegio Químico Farmacéutico del Perú estará formado por el Colegio Nacional, con sede en la ciudad de Lima y por los Colegios Departamentales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, San Martín, Loreto, Ancash, Huánuco, Ucayali, Pasco, Lima, Junín, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna además del Colegio de la Provincia Constitucional del Callao. La sede de los mismos estará en su capital geográfica.	
Artículo 21.- El Colegio Nacional funcionará como organismo supremo del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, coordinará las funciones de los Colegios Departamentales, respetando su autonomía, y realizará ante los poderes públicos, las gestiones pertinentes en relación con los problemas nacionales que afecten a la profesión, absolviendo las consultas que le hagan los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao.	

*PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA*

Artículo 22.- Son órganos del Colegio Nacional: a) La Asamblea Nacional. b) El Consejo Directivo Nacional. c) Las Comisiones. d) El Tribunal de Honor.	
Artículo 23.- Son órganos de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao: a) Las Juntas Generales b) El Consejo Directivo Departamental o Provincial del Callao. c) Las Comisiones. d) Los representantes del Colegio. e) Los Sectores Profesionales.	
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Artículo 24.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Colegio y no tendrá otras limitaciones que las que señalen la Ley N° 15266, Ley N° 26943, el Reglamento y el Código de Ética y Deontología.	
Artículo 25.- La Asamblea Nacional estará constituida por los miembros del Consejo Directivo Nacional, un delegado de cada sector profesional, el Decano de cada Colegio Departamental y el de la Provincia Constitucional del Callao y los miembros activos hábiles. El Decano Nacional presidirá la Asamblea Nacional. (*) (*) <i>Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	

*PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA*

Artículo 26.- La Asamblea Nacional se podrá reunir en Sesión: a) Ordinaria. b) Extraordinaria.	
Artículo 27.- El quórum para la Asamblea Nacional será de la mitad más uno de sus miembros en la primera citación y de los miembros que concurran en segunda citación.	
Artículo 28.- La Asamblea Nacional se realizará en la sede del Colegio Nacional, y en ella se tomará conocimiento de todas las cuestiones que le presente el Consejo Directivo Nacional o cualquiera de los miembros presentes.	
Artículo 29.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por semestre y obligatoriamente cada dos años en el mes de enero, para escuchar la Memoria del Ejercicio Institucional vencido, sancionar el Balance y estado de cuentas presentados por tesorería.	
Artículo 30.- La convocatoria para Asamblea Ordinaria, se hará por el Presidente (Decano), con 72 horas de anticipación, mediante aviso publicado en un diario de mayor circulación, pudiéndose comunicar también mediante esquelas, correo electrónico, o publicación en la página web Institucional. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 31.- Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria, se aprobarán por mayoría absoluta de votos, es decir la mitad más uno de los miembros hábiles asistentes. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 32.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá: a) Cada vez que el Consejo Directivo Nacional lo acuerde. b) Por solicitud escrita del tercio de sus miembros. c) Por solicitud de la Junta Directiva de uno de los Sectores Profesionales. d) Cuando lo solicite un Colegio Departamental o el de la Provincia Constitucional del Callao.	
Artículo 33.- La convocatoria a Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente (Decano), por lo menos con 48 horas de anticipación, mediante aviso publicado en un diario de mayor circulación, señalando día, hora y agenda de la misma. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 34.- En la Asamblea Extraordinaria, no podrá tratarse otro asunto que no sea el señalado en su convocatoria, salvo que la Asamblea Nacional acuerde, con el voto de dos tercios de los asistentes, tratar otro asunto de carácter urgente. Artículo 35.- La Asamblea Extraordinaria, se reunirá en los siguientes casos: a) Para la modificación del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, del Estatuto del Colegio	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Químico Farmacéutico del Perú o el Reglamento Interno del Colegio Nacional. La modificación, a propuesta por el Consejo Directivo Nacional, será aprobada por mayoría absoluta de sus miembros hábiles asistentes. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> b) Para acordar la compra, venta o gravamen sobre los bienes del Colegio; para ello se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros hábiles asistentes. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> c) Para pronunciarse sobre los acuerdos del Consejo Directivo Nacional, relacionados con la modificación de las disposiciones normativas generales del Colegio. d) Para proceder a la separación de alguno o de todos los miembros de una Junta Directiva. e) Para pronunciarse sobre el Presupuesto Anual del Colegio y los medios de financiamiento que le hayan sido presentados por el Consejo Directivo Nacional. f) Para casos excepcionalmente graves. g) Para aprobar el Arancel de Honorarios Profesionales" (*) <i>(*) Inciso incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> Artículo 36.- Los acuerdos o resoluciones de Asamblea Extraordinaria se aprobarán por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros hábiles	
---	--

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

asistentes, salvo en los casos ya establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 35. (*) (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008. Artículo 37.- Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, constarán en el Libro de Actas firmado por el Presidente y el Secretario del Interior del Consejo Directivo Nacional. Una copia de dichos acuerdos será remitida a la biblioteca del Colegio Nacional.	
CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS Artículo 38.- El Consejo Directivo es el órgano representativo y administrativo del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.	
Artículo 39.- Los consejos directivos estarán conformados por los siguientes miembros: a) El Consejo Directivo Nacional; b) Un Presidente (Decano), Un Vicepresidente (Vicedecano), dos Secretarios, un Tesorero, cuatro Vocales y un Delegado por cada Colegio Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao. c) Los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao. d) Un Presidente (Decano), dos Secretarios, un Tesorero y cuatro Vocales.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 40.- Los consejos directivos se eligen para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos únicamente para un período inmediato, de conformidad con las normas electorales contenidas en el Título Sexto del presente Reglamento. (*) (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.	Artículo 40.- Los consejos directivos se eligen para un período de tres años, sin ser reelegidos para un período inmediato.
Artículo 41.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo Nacional se requiere: a) Para Presidente (Decano) y Vicepresidente (Vicedecano): 5 años de ejercicio profesional, y b) Para los otros cargos: 2 años de ejercicio profesional. (*) (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.	
Artículo 42.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao se requiere: a) Para Presidente (Decano): 3 años de ejercicio profesional. (*) (*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008. b) Para los otros cargos: 1 año de ejercicio profesional.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 43.- Están impedidos de integrar los consejos directivos los colegiados: a) Sancionados disciplinariamente con suspensión dentro de los cinco años anteriores a la elección. b) Subrogados en el ejercicio de un cargo directivo. c) Sentenciados por delito doloso. d) Los que no estén registrados en el Registro Nacional de Químico-Farmacéuticos del Perú, que lleva el Colegio Nacional. (*) (*) Inciso incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.	
--	--

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 44.- Son atribuciones de los consejos directivos: a) Representar al Colegio ante los poderes públicos, instituciones públicas y privadas y en general ante toda persona natural o jurídica. b) Dirigir la actividad institucional en todos sus aspectos. c) Aprobar o modificar los reglamentos del Colegio y del SISTECERE Q.F. (*) (*) <i>Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> d) Crear y supervigilar todos los servicios que requiere el normal desenvolvimiento institucional. En la primera sesión de cada nuevo Consejo Directivo Nacional, se nombrará al Presidente del SISTECERE Q.F. (*) (*) <i>Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> e) Nombrar comisiones, emanadas del seno de los sectores profesionales, encargadas del estudio específico de problemas planteados a la profesión. f) Designar los representantes del Colegio ante entidades similares, congresos y certámenes profesionales. g) Evacuar los informes sobre consultas técnicas y pericias que sean solicitadas al Colegio por entidades públicas o privadas. h) Controlar y asegurar la economía del Colegio. Es atribución del Consejo Directivo Nacional aprobar el balance anual, el presupuesto y el plan de financiamiento anual del SISTECERE Q.F. (*)	
---	--

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

<i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> i) Resolver en primera o en segunda instancia según se trate del Colegio Nacional o Departamental, previo informe de la comisión respectiva, los casos de infracción a la Ley N° 15266, Ley N° 26943, su Reglamento o al Código de Ética y Deontología, en que hayan incurrido los colegiados. j) Designar a los Delegados del Colegio, conforme lo señala el Artículo 6 literal m) del presente Reglamento. k) Denunciar ante la autoridad competente y los tribunales de justicia, el ejercicio ilegal de la profesión, para que se apliquen las sanciones correspondientes. l) Asumir la defensa de los colegiados, cuando su dignidad o interés profesional haya sido vulnerado en forma pública o privada. m) Proponer a la Asamblea Nacional o Junta General, según sea el caso el Presupuesto Anual del Colegio respectivo. n) Aprobar los gastos no previstos en el Presupuesto Anual del Colegio. o) Cumplir con los fines que le señala la Ley, su Reglamento y el Código de Ética y Deontología. p) Dar cuenta de su gestión directiva al término de su mandato.	
---	--

*PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA*

Artículo 45.- Los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes. Para que sus acuerdos posean validez legal, se requerirá un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.	
Artículo 46.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente (Decano). Las resoluciones y acuerdos de consejos, se aprobarán por mayoría absoluta de votos (mitad más uno de los miembros asistentes); en caso de empate el Presidente tiene derecho a voto dirimente.	
Artículo 47.- Las sanciones de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, son apelables ante el Consejo Directivo Nacional y ante el Tribunal de Honor, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Título Cuarto del presente Reglamento.	
CAPÍTULO IV DE LOS CARGOS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS Artículo 48.- El Presidente del Consejo Directivo es la más alta autoridad del Colegio y es su Decano.	
Artículo 49.- Son atribuciones del Decano: a) Representar al Colegio en todos los actos y ante todas las personas jurídicas, naturales y colectivas. b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea Nacional o juntas generales respectivas; así como todas las comisiones a las que asista dentro de su jurisdicción, y citar a miembros hábiles a sesión de Consejo Directivo. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

c) Supervigilar el normal funcionamiento de las actividades institucionales. d) Velar por la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los químicos-farmacéuticos, en el ejercicio de la profesión. e) Suscribir o firmar conjuntamente con el Secretario respectivo o el Tesorero. las actas y documentos relacionados con la actividad institucional. f) Poner en ejecución el presupuesto y el plan de actividades institucionales y vigilar su estricto cumplimiento. g) Dar cuenta a la Asamblea Nacional o respectivas Juntas Generales, de las actividades cumplidas conforme a los Artículos 29 y 44 literal p), del presente reglamento. h) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por las Leyes N° 15266 y N° 26943, por el presente reglamento, los acuerdos del Consejo Directivo, de la Asamblea Nacional y de las Juntas Generales respectivas. i) El Presidente saliente forma parte del Consejo Directivo siguiente, en calidad de asesor, con voz pero sin voto.	
Artículo 50.- El Vicepresidente es el Vicedecano y reemplaza al Decano en todas sus funciones, en los casos de licencia, impedimento o fallecimiento.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 51.- En los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, el Vocal más antiguo en el ejercicio profesional, actúa como Vicedecano.	
Artículo 52.- Los secretarios del Interior y del Exterior tienen a su cargo las funciones y atribuciones que les señala el Reglamento Interno de su respectivo Consejo Directivo.	
Artículo 53.- El Tesorero cumple con las funciones enumeradas en los Artículos 105, 106 y 107 del presente Reglamento.	
Artículo 54.- Los vocales tendrán las funciones y atribuciones que les señale el Reglamento Interno del respectivo Colegio y presidirán obligatoriamente las Comisiones, para lo cual deben presentar iniciativas estratégicas y proyectos de desarrollo en concordancia con el Plan Estratégico del Colegio Químico Farmacéutico del Perú. (*) (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.	
Artículo 55.- Cada Colegio Departamental y el de la Provincia Constitucional del Callao tiene un Delegado, quien lo representa ante el Consejo Directivo Nacional. El Delegado se elige de acuerdo al Título Sexto del presente Reglamento y tiene las funciones y atribuciones que le señala el Reglamento Interno de dicho Consejo. (*) (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 56.- La Comisión Revisora de Cuentas se rige por su reglamento y será elegida en la primera sesión ordinaria de cada Consejo Directivo para informar sobre la gestión económica, financiera y administrativa del Consejo Directivo anterior." (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Artículo 57.- Las comisiones son órganos asesores del Colegio y tienen a su cargo las funciones de orden profesional, técnico o administrativo que les asignen los Consejos Directivos. Sus acuerdos podrán ser modificados por los Consejos Directivos, las Juntas Generales o la Asamblea Nacional.	
Artículo 58.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, cada Consejo Directivo creará las comisiones que juzgue necesarias, pero obligatoriamente funcionarán las siguientes: a) Comisión de Economía y Presupuesto. b) Comisión de Asuntos Científicos, Técnicos, Académicos y Culturales. c) Comisión de Imagen Institucional y Publicaciones. d) Comisión de Bienestar Social. e) Comisión de Defensa Gremial y de Vinculación Profesional. f) Comisión Revisora de Cuentas.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

g) Comisión de Certificación y Recertificación Profesional.	
h) Comisión de Ética y Deontología.	
i) Comisión de Atención Farmacéutica. (*) (*) <i>Inciso incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 59.- Las funciones, obligaciones y atribuciones de cada comisión serán establecidas en el Reglamento Interno de cada Colegio.	
Artículo 60.- Las comisiones, con excepción de la Comisión Revisora de Cuentas, serán nombradas por los consejos directivos y estarán constituidas por un delegado de cada uno de los sectores profesionales, a propuesta de los mismos.	
CAPÍTULO VI DEL TRIBUNAL DE HONOR Artículo 61.- El Tribunal de Honor es el órgano del Colegio Nacional, encargado de conocer y resolver en última instancia, las apelaciones que interpongan los colegiados que hayan sido sancionados.	
Artículo 62.- El Tribunal de Honor está constituido por tres miembros titulares y un suplente, designados por el Consejo Directivo Nacional en su primera sesión anual. La designación se hará entre los ex- Decanos del Colegio Nacional, correspondiendo la presidencia al Decano del período directivo saliente. (*) (*) <i>Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	Artículo 62.- El Tribunal de Honor está constituido por tres miembros titulares y un suplente, designados por el Consejo Directivo Nacional en su primera sesión anual. La designación se hará entre los ex- Decanos del Colegio Nacional. <i>Garantizándose su independencia de gestión institucional administrativa y comunicación con los colegiados.</i>

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 63.- El cargo de miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable, salvo caso de enfermedad o de haber cumplido 70 años de edad. No podrá ser miembro del Tribunal de Honor quien haya sufrido sanción disciplinaria o condena judicial.	Artículo 63.- El cargo de miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable, salvo caso de enfermedad <i>incapacitante</i> . No podrá ser miembro del Tribunal de Honor quien haya sufrido sanción disciplinaria o condena judicial.
Artículo 64.- Los miembros del Tribunal de Honor pueden ser recusados, y a su vez, pueden ellos mismos inhibirse, por las mismas causales señaladas para los jueces.	
Artículo 65.- El asesor jurídico del Consejo Directivo Nacional, actuará como Secretario Relator del Tribunal de Honor.	Artículo 65.- El asesor jurídico del Consejo Directivo Nacional, actuará como Secretario Relator del Tribunal de Honor, salvo conflictos funcionales que el Consejo Directivo Nacional asignará un asesor jurídico externo.
CAPÍTULO VII DE LOS SECTORES PROFESIONALES Artículo 66.- Los sectores profesionales son órganos asesores de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao que agrupan a los colegiados de acuerdo a su actividad profesional.	
Artículo 67.- De acuerdo con las actividades básicas de la profesión se establecerán los siguientes sectores: a) Docente. b) Oficina Farmacéutica. c) Industria. d) Administración Pública. e) Farmacia Hospitalaria. f) Regentes. g) Analistas Clínicos, Químicos, Bioquímicos, Bromatológicos y otros. h) Recursos Naturales y Homeopáticos. i) Medio Ambiente. (*) j) Peritos Judiciales. (*)	Artículo 67.- De acuerdo con las actividades básicas de la profesión se establecerán los siguientes sectores: a) Docencia e Investigación b) Oficina Farmacéutica. c) Industria Farmacéutica Humana y Veterinaria d) Industria Cosmética y cosmeatria e) Industria de Alimentos y Nutraceuticos f) Industria Productos Sanitarios e Higiene doméstica g) Industria Dispositivos Médicos g) Administración Pública. e) Farmacia Hospitalaria. f) Farmacia Clínica

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

k) Asuntos Regulatorios. (*) (*) Incisos incorporados por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.	h) Director Técnico. i) Análisis Bioquímicos y Clínicos j) Análisis Químicos, k) Análisis Físico Químico e Instrumental l) Análisis Microbiológicos m) Análisis Bromatológicos n) Recursos Naturales y Homeopáticos. o) Medio Ambiente. (*) p) Peritos Judiciales. (*) q) Asuntos Regulatorios. (*) r) Auditoría, Consultoría y Asesoría s) Toxicología t) Radiofarmacia
Artículo 68.- Por acuerdo de Asamblea General podrán suprimirse o crearse nuevos sectores profesionales.	
Artículo 69.- Cada sector elegirá un delegado ante la Asamblea Nacional con voz y voto.	
Artículo 70.- El Colegiado se inscribirá en un solo sector y cuando su actividad profesional abarque más de un sector, tiene derecho a voz pero no a voto, en los sectores que tenga afinidad su ejercicio profesional.	
Artículo 71.- Las Juntas Directivas de los sectores se eligen de conformidad con las normas electorales contenidas en el Título Sexto del presente Reglamento.	
Artículo 72.- Cada sector redacta su Reglamento Interno y organiza su economía.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

CAPÍTULO VIII DE LAS JUNTAS GENERALES Artículo 73.- Componen la Junta General de cada Colegio Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao todos sus miembros activos.	
Artículo 74.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez por semestre, cada dos años en el primer semestre del año s e reunirá en la primera quincena de enero, con el fin de dar lectura de la Memoria del Presidente, instalar y juramentar el nuevo Consejo Directivo y elegir a la Comisión Revisora de Cuentas. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 75.- La Junta General Extraordinaria se reúne para proceder a la separación de alguno o de todos los miembros del Consejo Directivo, en situaciones excepcionalmente graves. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 76.- La Junta General Extraordinaria se convoca a solicitud de: a) Los Consejos Directivos Departamentales o de la Provincia Constitucional del Callao. b) El Consejo Directivo Nacional. c) No menos de cien miembros activos hábiles del Colegio Departamental de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

d) No menos de diez miembros activos hábiles en los demás colegios departamentales. (*) (*) <i>Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i> En todos los casos se debe indicar el objeto de la convocatoria.	
Artículo 77.- En la Junta General Extraordinaria sólo podrá tratarse el asunto objeto de la convocatoria. Podrá tratarse otro asunto por acuerdo de dos tercios de los asistentes.	
Artículo 78.- La convocatoria a Junta General se hará en la misma forma establecida para la Asamblea General en el Artículo 33 del presente Reglamento.	
Artículo 79.- La Junta General se instalará con la mitad más uno de sus miembros activos, en la primera citación, y con los miembros activos que concurran, en la segunda citación. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros activos presentes.	
CAPITULO IX DE LOS REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO Artículo 80.- Los Consejos Directivos Departamentales designarán anualmente un representante en cada provincia de su jurisdicción. En la provincia de Lima y en la provincia Constitucional del Callao se designarán representantes distritales. La designación se realizará entre los miembros activos que residen en el lugar.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 81 El representante provincial y distrital cumplirá las siguientes funciones: a) Vigilar que se cumpla el reglamento y acuerdos del colegio. b) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión. c) Realizar las investigaciones que le solicite su Colegio y emitir los informes correspondientes. d) Velar por el cumplimiento de las normas que garantizan el ejercicio profesional de los Colegiados. Artículo 82.- Las funciones que competen a los representantes provinciales y distritales, no impide que el Consejo Directivo Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao ejerza directamente su autoridad, cuando así lo considere conveniente.	
Artículo 83.- Los representantes provinciales o distritales deberán dar cuenta anualmente o al término de su misión, de las actividades derivadas del ejercicio de su representación.	
Artículo 84.- Los representantes nombrados para congresos o certámenes, deben ceñirse a las instrucciones del Colegio y dar cuenta escrita y documentada, de la forma como han llevado a cabo su misión.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

TITULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS FALTAS DE LOS MIEMBROS Artículo 85.- El Colegio sancionará disciplinariamente a los miembros que hayan incurrido en las siguientes faltas: a) Incumplimiento del juramento prestado al optar el título profesional. b) Negligencia manifiesta en el ejercicio de la profesión. c) Violación o incumplimiento de las disposiciones legales que norman el ejercicio profesional. d) Infracciones al presente Reglamento, a los reglamentos internos y a los acuerdos del Colegio. e) Infracciones al Código de Ética y Deontología. f) Reiterado incumplimiento en las cotizaciones mensuales al Colegio, o multas que éste aplique, g) Inasistencia injustificada a los procesos electorales. h) Falsear datos o información en los trámites que realice ante las autoridades públicas o privadas. i) Incumplimiento del horario de regencia en el establecimiento farmacéutico. (*) (*) <i>Inciso incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	i) Incumplimiento del horario como Director Técnico en el establecimiento farmacéutico.
--	---

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

	<i>j) Para los miembros directivos del Colegio Nacional o Departamental se considera los casos de incumplimiento en la administración o transferencia de cargos.</i>
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Artículo 86.- Las faltas o infracciones contempladas en el artículo anterior, de acuerdo a su gravedad, podrán merecer las siguientes sanciones: a) Amonestación privada verbal por el Decano Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao. b) Amonestación ante la Directiva del Colegio Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

c) Suspensión temporal de intervenir en los actos del Colegio. d) Multa de acuerdo al monto que señala cada Colegio Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao en su Reglamento Interno. e) Suspensión del ejercicio profesional, conforme al Artículo 11 de la Ley N° 15266. f) Expulsión del Colegio, conforme al Artículo 12 de la misma Ley.	
Artículo 87.- Las Juntas Directivas elegidas que no sesionen en un período de sesenta días naturales serán disueltas por las juntas generales o Asamblea Nacional según sea el caso, la misma que elegirá simultáneamente nueva Junta Directiva para culminar el período para el que fueron elegidos los subrogados. Los miembros de las Juntas Directivas elegidas en un proceso electoral que no asistan a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco no consecutivas serán separados, debiendo el Decano presentar una terna para que la Junta Directiva elija al reemplazante.	
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Artículo 88.- En el conocimiento de las faltas y en la aplicación de las sanciones, los Consejos Directivos de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, actuarán en primera instancia, el Consejo Directivo Nacional en segunda instancia y el Tribunal de Honor en última instancia.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 89.- El procedimiento disciplinario podrá iniciarse: a) Por denuncia escrita de una persona natural o jurídica. b) Por denuncia de un Colegiado en contra de otro. c) Por acuerdo de un Consejo Directivo. d) Por denuncia de la DIGEMID en representación del Ministerio de Salud.	
Artículo 90.- Aceptado el trámite por el Consejo Directivo respectivo, el Decano en coordinación con el asesor jurídico del Colegio y un asesor técnico del sector profesional correspondiente, elabora el sumario, comunica por escrito al afectado la denuncia formulada en su contra y fija un plazo no mayor de treinta días para el descargo correspondiente.	
Artículo 91.- Vencido el plazo, el Decano deberá convocar al Consejo Directivo a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de ocho días, para informar sobre lo actuado y votar por la resolución que se adopte.	
Artículo 92.- La decisión del Consejo Directivo, para tener validez legal, deberá ser aprobada por dos tercios del total de sus miembros.	
Artículo 93.- El acuerdo del Consejo Directivo es comunicado por escrito al afectado, al que se le otorga un plazo no mayor de treinta días para su apelación. En caso de sanción, ésta se hará efectiva al vencimiento de este plazo.	
Artículo 94.- Las sanciones aprobadas son apelables ante el Consejo Directivo Nacional y en última instancia ante el Tribunal de Honor.	
Artículo 95.- Las sanciones que se imponen se registran de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 96.- Las penas de suspensión y expulsión del Colegio se comunican al Consejo Directivo Nacional y a las autoridades competentes para los consiguientes efectos legales.	
TÍTULO QUINTO DE LA ECONOMIA CAPÍTULO I DE LAS RENTAS DEL COLEGIO NACIONAL Artículo 97.- Son rentas ordinarias del Colegio Nacional: a) El 30 por ciento de las cuotas ordinarias mensuales que percibe cada Colegio Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao que tengan más de 300 Colegiados, el 20 por ciento de las cuotas ordinarias de los colegios departamentales que tengan menos de 300 y más de 100 Colegiados y el 10 por ciento de las cuotas ordinarias de los Colegios Departamentales que tengan 100 o menos Colegiados. b) Las rentas de los bienes y derechos que corresponden al Colegio Nacional y c) Las rentas fijas que puedan crearse por Ley, o las que pudieran resultar de la liquidación de las asociaciones de carácter científico y gremial ligadas al Colegio Nacional.	TÍTULO QUINTO DE LA ECONOMIA CAPÍTULO I DE LAS RENTAS DEL COLEGIO NACIONAL Artículo 97.- Son rentas ordinarias del Colegio Nacional: a) <i>El 30 por ciento de las cuotas ordinarias mensuales que percibe cada Colegio Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao que tengan más de 300 Colegiados.</i>

*PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA*

Artículo 98.- Son rentas extraordinarias del Colegio Nacional: a) El 50 por ciento de los derechos de inscripción en los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao. b) Los legados, donaciones, subvenciones, o erogaciones que se obtengan en favor del patrimonio del Colegio Nacional. c) Las cuotas extraordinarias que acuerde el Consejo Nacional, ratificadas por la Asamblea Nacional, por mayoría absoluta de sus miembros. d) Los honorarios que perciba el Colegio Nacional por las consultas, pericias, informes o asesoramientos que preste sobre asuntos técnicos y profesionales. e) El 10 por ciento de los honorarios, dietas y emolumentos que perciban los peritos y delegados del Colegio ante las comisiones de instituciones públicas o privadas. f) Los beneficios que el Colegio Nacional pueda obtener por publicaciones, actos benéficos especiales o por cualquier otro medio legítimo. g) Los ingresos que obtengan por arrendamiento, alquiler, enajenación o venta de bienes de la Institución. (*) <i>(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
--	--

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 99.- Por causa de desempleo, enfermedad grave, u otra causa justificada, un colegiado podrá solicitar ante el Consejo Directivo su exoneración del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; la exoneración rige mientras subsisten las causales que motivaron la solicitud. Los colegiados hábiles a partir de los 70 años están exonerados del pago de las cuotas. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO Artículo 100.- La economía del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, se rige por su Presupuesto Anual, el que debe aprobarse por la Asamblea Nacional o por las Juntas Generales respectivas durante la primera quincena de febrero de cada año y será de cumplimiento obligatorio a partir del mismo mes, bajo la responsabilidad del Consejo Directivo respectivo. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 101.- Las rentas ordinarias y extraordinarias, consideradas en el presupuesto anual, se destinan estrictamente al sostenimiento de la vida institucional y al mejor cumplimiento de los fines del Colegio.	
Artículo 102.- En casos excepcionales, el Consejo Directivo puede autorizar gastos no previstos en el presupuesto, creando la fuente de ingreso para solventarlos, previa aprobación de la Asamblea Nacional o Junta General.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 103.- La cuota mensual ordinaria de los colegiados será de DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10.00) a nivel nacional y sólo puede ser modificada en Asamblea Nacional, por mayoría absoluta de sus miembros.	Artículo 103.- La cuota mensual ordinaria de los colegiados será de QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15.00) a nivel nacional y sólo puede ser modificada en Asamblea Nacional, por mayoría absoluta de sus miembros.
Artículo 104.- La cuota de inscripción en el Registro de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, será de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600.00) por una vez y sólo podrá ser modificada en Asamblea Nacional, por mayoría absoluta de sus miembros hábiles. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 105.- El Tesorero de cada Consejo Directivo, como Presidente de la Comisión de Economía y Presupuesto, tiene a su cargo y bajo su responsabilidad, la formulación del presupuesto anual, la recaudación de los ingresos, el manejo de los fondos y el pago de los egresos. Las cuentas bancarias serán firmadas conjuntamente con el Decano.	
Artículo 106.- El Tesorero tiene bajo su responsabilidad la gestión económica del Colegio, debiendo dar cuenta del ejercicio anual al Consejo Directivo, y éste a su vez a la Asamblea Nacional o Junta General.	
Artículo 107.- El Balance Anual, será publicado en la revista del Colegio y la documentación respectiva será remitida a la Comisión Revisora de Cuentas para su dictamen.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

CAPITULO III DE LAS RENTAS DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO Artículo 108.- Son rentas ordinarias de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao: a) El 70% de las cuotas ordinarias mensuales que percibe cuando el número de sus colegiados es mayor de 300; el 80% de las cuotas ordinarias cuando el número de sus Colegiados es menor de 300 y mayor de 100 y el 90% de las cuotas ordinarias de los Colegios Departamentales que tengan 100 o menos Colegiados. b) Las rentas de los bienes y derechos del patrimonio en su jurisdicción salvo lo establecido en el Artículo 97 inciso c). c) Las rentas fijas que puedan crearse por Ley o las que pudieran restar de la liquidación de las asociaciones de carácter científico y gremial ligadas al Colegio Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao.	
---	--

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 109.- Son rentas extraordinarias de los colegios departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao: a) El 50% de los derechos de inscripción en los registros de cada Colegio. b) Los legados, donaciones, subvenciones y erogaciones que obtenga cada Colegio a su favor. c) Las cuotas extraordinarias que acuerde el Consejo Directivo respectivo, ratificadas por la Junta General, por mayoría absoluta de sus miembros. d) Los honorarios que perciba cada Colegio por las consultas, pericias, informes y asesoramientos que preste sobre asuntos técnicos o profesionales. e) El 10% de los honorarios, dietas y emolumentos, que perciban los peritos y delegados del Colegio ante las comisiones de instituciones públicas o privadas de su jurisdicción. f) Los beneficios que los Colegios Departamentales puedan obtener por publicaciones, actos benéficos, especiales o por cualquier otro medio legítimo. g) Los ingresos que obtenga por arrendamiento, enajenación, o venta de bienes del respectivo Colegio Departamental. h) El monto de las multas impuestas en su jurisdicción.	
---	--

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 110.- Los Colegios Departamentales tienen autonomía en el manejo de sus fondos y en cuanto a la formulación de sus presupuestos, recaudación y administración de sus fondos, se regirán por lo dispuesto en los Artículos 100 al 107 del presente Reglamento.	
CAPÍTULO IV DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES Artículo 111.- De conformidad con lo prescrito en el literal j) del Artículo 4 de la Ley N° 15266, los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao someterán al Consejo Directivo Nacional en el mes de enero de cada año, el Anteproyecto de Arancel de Honorarios Profesionales.	
Artículo 112.- El Consejo Directivo Nacional, podrá recomendar a los miembros activos hábiles del Colegio, con carácter únicamente referencial, el Arancel de Honorarios Profesionales, establecido según los acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria. (*) (*) <i>Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
TÍTULO SEXTO DE LAS ELECCIONES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 113.- Las disposiciones del presente Título rigen los siguientes actos y procesos electorales: a) Elecciones de los miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao. b) Elecciones de la Junta Directiva de los sectores profesionales.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

c) Toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por Ley.	
Artículo 114.- Es derecho y deber de los miembros del Colegio participar en los actos y procesos electorales.	
Artículo 115.- Los miembros del Colegio tienen el derecho de elegir y ser elegidos, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en las Leyes N° 15266 y N° 26943, en el presente Reglamento y en las normas electorales internas que el Colegio aprueba.	
Artículo 116.- En cada proceso electoral corresponde a cada miembro hábil del Colegio un voto. El ejercicio del voto es personal, secreto y obligatorio hasta los setenta años, siendo facultativo después de esta edad. El voto se ejerce con carné de Colegiado y documento de identidad. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 117.- El ejercicio del derecho de voto se suspende temporalmente por aplicación de la sanción de suspensión en los derechos de colegiado o en el ejercicio profesional. Este derecho se pierde por la sanción de expulsión.	
Artículo 118.- La elección de los Consejos Directivos o de las Juntas Directivas de los sectores profesionales se realiza cada dos años; entre de los meses de octubre y noviembre del año en que se vence el período del Consejo Directivo o Junta Directiva saliente. Los Directivos elegidos asumen sus cargos indefectiblemente en la primera quincena del mes de enero del año siguiente a su elección, salvo en el caso de nulidad de elecciones.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 119.- El Consejo Directivo Nacional, en sesión que realiza dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año en que se vence el período de los Consejos Directivos o Juntas Directivas salientes, acuerda la convocatoria a elecciones, sea cual fuere, su clase o motivo, con observancia de las Leyes N° 15266 y N° 26943, del presente Reglamento y de las normas electorales internas que se dicten en estricta concordancia con la disposiciones de las Leyes referidas y este Reglamento. El Decano y el Secretario del Interior firman la convocatoria la misma que debe publicarse en un diario de mayor circulación nacional con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de las elecciones. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008, cuyo texto es el siguiente:</i>	
Artículo 120.- En la misma sesión que acuerda la convocatoria a elecciones el Consejo Directivo Nacional designa a los miembros del Jurado Electoral Nacional el mismo que debe instalarse dentro de los tres (3) días siguientes. Los Consejos Directivos Departamentales en Sesión que realizan dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año en que terminan sus períodos, designan a los integrantes de los Jurados Electorales Departamentales, los que se instalan dentro de los quince (15) días siguientes de la instalación del Jurado Electoral Nacional. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	

*PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA*

Artículo 121.- Los Jurados Electorales estarán conformados por miembros hábiles, quienes se encargarán de organizar, dirigir y ejecutar los procesos electorales y elaborar el Reglamento Electoral Interno de acuerdo con las Leyes N° 15266 y N° 26943, el presente Reglamento y el Reglamento Electoral Interno del Colegio, el mismo que debe guardar estricta concordancia con las disposiciones de las referidas Leyes y este Reglamento. El Jurado Electoral Nacional es la máxima autoridad e instancia suprema y definitiva; los Jurados Electorales Departamentales y la provincia Constitucional del Callao se sujetan a sus decisiones. Las Resoluciones del Jurado Electoral Nacional son inapelables. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 122.- El Padrón Electoral incluye a todos los miembros activos, excepto los miembros con sanción vigente de suspensión en sus derechos de colegiado o en el ejercicio profesional. De los miembros activos, son hábiles para votar los que no adeuden cuotas por más de tres meses anteriores a la fecha de las elecciones, pudiendo recuperarse la calidad de hábil efectuando los pagos correspondientes hasta el mismo día de las elecciones.	

*PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA*

Artículo 123.- Las candidaturas para los cargos postulados, deben ser inscritas cuando menos 30 días antes de la fecha de la elección, por listas completas respaldadas por escrito, por no menos de 200 colegiados activos para el Consejo Directivo Nacional y el número que señale los reglamentos internos de los Colegios Departamentales, de la Provincia Constitucional del Callao y de los Sectores Profesionales, para los respectivos cargos.	
Artículo 124.- La elección al Consejo Directivo Nacional, a los Consejos Directivos Departamentales, de la Provincia Constitucional del Callao y de los delegados de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional es simultánea, en cédula aparte, separada para cada caso.	
Artículo 125.- Se considera válida una elección cuando: a) El candidato que obtenga la mayor votación en una primera elección, supera la mitad más uno de los votos válidos. b) Se presenta un solo candidato y supera la mitad más uno de los votos válidos. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 126.- Se considera nula una elección cuando: a) Se presentan únicamente dos candidatos, y ninguno de ellos supere la mitad más uno de los votos emitidos. b) Se presenta un solo candidato y no obtiene una votación que supere la mitad más uno de los votos válidos. c) Se realizan en la fecha diferente a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional. d) Se hayan elegido a colegiados que no reúnen los requisitos y condiciones exigidas por las normas legales vigentes y el presente Reglamento. e) Cuando la lista de candidatos sea incompleta. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 127.- Se consideran desiertas las elecciones cuando: a) No se presentan lista de candidatos, la lista está incompleta o no reúna la cantidad de firmas necesarias. b) En caso de lista única cuya inscripción no haya sido aceptada por el Jurado Electoral, por razones reglamentarias. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 128.- Cuando las elecciones son consideradas desiertas, el Jurado Electoral debe fijar dentro de los cinco (5) días siguientes un nuevo plazo de presentación de listas, y reajustar su cronograma electoral sin que se altere la fecha de las elecciones fijadas por el Consejo Directivo Nacional. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 129.- Si en este nuevo plazo no se presentara alguna lista, el Jurado Electoral Nacional o departamental o de la Provincia Constitucional del Callao dará por concluido el proceso electoral y comunicará al Jurado Electoral Nacional, y éste realizará un informe del proceso electoral al Consejo Directivo Nacional. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 130.- De no obtener el porcentaje señalado en el literal a) del artículo 125, los dos candidatos que obtengan la mayor votación pasarán a una segunda elección, la cual se debe realizar en un plazo máximo de quince (15) días calendario, siendo ganador el que obtenga la mayor votación. (*) <i>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 131.- Cuando una elección es declarada nula, el Consejo Directivo Nacional fija una nueva fecha, la que se debe realizar en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. (*) <i>(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 132.- Los miembros de los Consejos Directivos salientes podrán participar en un período consecutivo inmediato. (*) <i>(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Artículo 133.- El Consejo Directivo Nacional aprueba el Reglamento Electoral Interno a propuesta del Jurado Electoral Nacional. Este Reglamento contiene y/o desarrolla las disposiciones del presente Título y norma todos los otros aspectos o asuntos electorales no regulados por éste. (*) <i>(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
TÍTULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Artículo 134.- El Colegio Químico Farmacéutico del Perú se disuelve por mandato de la Ley, la cual designará a los liquidadores que al final de su labor presentarán el balance final al Consejo Directivo Nacional.	

PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
DS 06-99 SA-DS – 022-2008 SA

Artículo 135.- En caso de disolución por liquidación, el activo neto que resulte será cedido a una institución similar a los fines del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, según acuerde la Asamblea Nacional o los que especifique la Ley de disolución.” (*) (*) <i>Título incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES PRIMERA.- La modificación del Decreto Supremo N° 006-99-SA Reglamento de la Ley N° 26943, modificatoria de la Ley N° 15266, será aplicable al siguiente proceso electoral, de manera inmediata. Asimismo, los miembros de los Consejos Directivos vigentes podrán ser reelegidos por un período inmediato. (*) (*) <i>Disposición modificada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	
Segunda.- (*) (*) <i>Disposición derogada por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11</i>	
octubre 2008. Tercera.- (*) (*) <i>Disposición derogada por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2008-SA, publicado el 11 octubre 2008.</i>	